

**PREVIO A RESOLVER PRESENTACIÓN DEL TITULAR EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-051-2020, CÚMPLASE LA RES. EX. N°2062/2021**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 597

Santiago, 21 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en EL Decreto Ex. RA 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°429, de 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de fecha 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-051-2020.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 15 de septiembre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2062 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. 2062/2021" o "resolución sancionatoria") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de EBCO S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.525.290-3, aplicándosele una multa de diez unidades tributarias anuales (10 UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. N°2062/2021 fue notificada al titular con fecha **30 de septiembre de 2021**, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al código N°1176329318900, y según consta en certificación de entrega cargada al expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3° Luego, con fecha 22 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2062/2021. Al efecto, acompañó una copia de certificado de movimiento otorgado por Tesorería General de la República de fecha 18 de noviembre de 2021, dando cuenta de un pago realizado a través de un Formulario N°10, registrado bajo el N° de Movimiento 1104928634.

4° Que, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que con fecha **02 de noviembre de 2021**, realizó el pago por la suma de \$6.417.120, equivalente a diez unidades tributarias anuales (10 UTA) a la fecha de dicho pago, correspondiendo a la sanción impuesta en la Res. Ex. N° 2062/2021.

5° A este respecto, resulta menester hacer presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 de la LOSMA, que establece lo siguiente: “[e]l monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56” (énfasis añadido).

6° Así, a partir de la documentación aportada por el titular, se desprende que el pago de la sanción se realizó fuera del plazo legal establecido al efecto. Al respecto, el artículo 46 de la LOSMA establece que “[e]l retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, **devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario**” (énfasis añadido).

7° En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración que las reglas de pago establecidas en la LOSMA fueron además expuestas en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N°2062/2021, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Previo a resolver la presentación del titular, CÚMPLASE EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA MEDIANTE RES. EX. N°2062/2021, incluyendo los recargos legales que correspondan a la fecha de pago.

Con posterioridad al pago del saldo remanente de la obligación -el cual deberá comprender la totalidad de los intereses y reajustes que se devenguen a la fecha de dicho pago respecto del monto pendiente-, el titular deberá acreditar el mismo ante esta Superintendencia, para poder dar por acreditado el pago íntegro de la obligación

SEGUNDO. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando tercero de la presente resolución.



TERCERO, OFÍCIESE a Tesorería General de la República para el cobro de los intereses del artículo 53 del Código Tributario, que correspondan aplicar a la presente multa en atención a la fecha de pago. Sirva la presente resolución como suficiente oficio conductor.

Con posterioridad al pago del saldo remanente de la obligación -el cual deberá comprender la totalidad de los intereses y reajustes que se devenguen a la fecha de dicho pago respecto del monto pendiente-, el titular deberá acreditar el mismo ante esta Superintendencia, para poder dar por acreditado el pago íntegro de la obligación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

CSS/IMA/TMC

Notificar por carta certificada:

- Representante legal de EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Tesorería General de la República.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N° 27.828/2021

Rol N° D-051-2020